



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022/GM/MDSM

CARGO

EXP. 2234499

San Marcos, 17 de octubre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

I. VISTO:

El Informe N° 5682-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, Informe N° 02279-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, Informe Legal N° 1696-2022-MDSM-GAJ; mediante los cuales se solicita la aprobación de la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 269-2022-MDSM/CS-1 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PTAR; EN EL(LA) SECTOR DE COLLCASH EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH" con C.U.I. N° 2527586.

II. CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 31 de agosto del 2022, se realizó la Convocatoria al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 269-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PTAR; EN EL(LA) SECTOR DE COLLCASH EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2527586, por el valor referencial de S/ 1'165,715.46 (Un Millón Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Quince con 46/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Que, con fecha 19 de setiembre del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas, Evaluación y Calificación de los postores que presentaron sus propuestas. Posteriormente, en la misma fecha, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO SAN PEDRO (conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L." con RUC N° 20603392036).

Que, mediante Informe N° 5682-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 10 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas la Pérdida de la Buena Pro por parte del postor CONSORCIO SAN PEDRO por el motivo expuesto. Por lo que, solicita "se emita el acto administrativo respecto a la pérdida de la buena pro del CONSORCIO SAN PEDRO (integrado por la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L." con RUC N° 20603392036 y la Empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y), debidamente representado por su representante común el Sr. MARCO LEOPOLDO OBREGON SALAZAR identificado con N° 44489223, a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del incumplimiento de la presentación del requisito indispensable para poder contratar con el estado, del mismo modo, en caso corresponda, se debe solicitar opinión al área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad; toda vez que, en el procedimiento de selección, no existe postor que ocupó el segundo lugar, por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección y tomar las acciones de acuerdo a Ley. (...)" Siendo derivado con Informe N° 02279-COVID19 TR-2022-MDSM/GAF, de fecha 13.10.2022, por la Gerencia de Administración y Finanzas a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022/GM/MDSM

Que, mediante **Informe Legal N° 1696-2022-MDSM-GAJ**, de fecha 17 de octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que "el postor **CONSORCIO SAN PEDRO** (conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L." con RUC N° 20603392036), adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 269-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PTAR; EN EL(LA) SECTOR DE COLLCASH EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2527586, al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley". Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado.

B. ANÁLISIS LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en este sentido, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública.

Que, conforme a los antecedentes, la Municipalidad notificó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el otorgamiento de la Buena Pro a favor del **CONSORCIO SAN PEDRO** (conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L." con RUC N° 20603392036), para la Adjudicación Simplificada N° 269-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PTAR; EN EL(LA) SECTOR DE COLLCASH EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2527586; por lo tanto, el postor adjudicado se encontraba obligado a perfeccionar el contrato derivado de la referida Adjudicación Simplificada.

Que, ahora bien, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor adjudicado con la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Que, en efecto, conforme se aprecia en el numeral 2.4 "Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció lo siguiente: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sito en el Jr. Progreso N° 332, San Marcos -Huari - Ancash".



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022/GM/MDSM

Que, sin embargo, el postor adjudicado no cumplió con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, previstos en el numeral 2.3 "Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, de esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

Que, para tales efectos, la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.

Que, según el literal a) del artículo 141 del Reglamento, establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Que, en relación a ello, el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la **pérdida automática de la Buena Pro**, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento, establece que "cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o **suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada**, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan." (Negrita y Subrayado agregado).

Que, sobre el particular, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, de tal forma, se aprecia que la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Que, ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho, indispensable para su configuración, que el postor no perfeccione el contrato, pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022/GM/MDSM

Que, en relación con ello, cabe señalar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases para ello.

Que, cabe precisar, que en el Informe N° 5682-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 10.10.2022, se señaló lo siguiente:

"(...)

IV. ANALISIS

Es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, "De acuerdo a la normativa de contratación pública previamente citada, el postor ganador de la buena pro deberá presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues así ha quedado administrativamente firme."

Resulta pertinente señalar sobre el particular, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344 - 2018 -EF (en adelante el Reglamento), en el literal a) ha establecido plazos para el perfeccionamiento del Contrato, lo que a la letra dice:

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

Asimismo, el literal c) del citado artículo refiere que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a); si este postor no perfecciona el contrato, se declara desierto el procedimiento de selección. **Es importante señalar que, en el presente procedimiento sólo quedó una oferta válida, por ende, no corresponde comunicar a quien ocupó el segundo lugar y el procedimiento debe ser declarado desierto, asimismo, emitir pronunciamiento respecto a la persistencia de la necesidad.**

Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales en concordancia con el Principio de Legalidad deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Siendo que, el postor quien obtuvo la Buena Pro, no presentó los documentos para perfeccionar contrato; habiendo incumplido los plazos establecidos de acuerdo al artículo 141° del RLCE; Por Tanto, perdería la Buena Pro del procedimiento de selección A.S. N° 269-2022-MDSM/CS-1.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo (regular y de subsanación) que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos necesarios para suscribir el contrato y dispone que, ante su eventual inobservancia, éste pierde automáticamente la buena pro.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022/GM/MDSM

En consecuencia; el Órgano Encargado de las Contrataciones cumplió con los plazos establecidos para la presentación de todos los documentos para perfeccionar contrato para poder ser revisados de acuerdo a los plazos estipulados; siendo que, no se llegó a revisar ya que el postor ganador de la buena pro, no presentó ningún documento.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, solicitamos que se emita el acto administrativo respecto a la pérdida de la buena pro del CONSORCIO SAN PEDRO (integrado por la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L.." con RUC N° 20603392036 y la Empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y), debidamente representado por su representante común el Sr. MARCO LEOPOLDO OBREGON SALAZAR identificado con N° 44489223, a fin de registrar dicha acción en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del incumplimiento de la presentación del requisito indispensable para poder contratar con el estado, del mismo modo, en caso corresponda, se debe solicitar opinión al área usuaria respecto a la persistencia de la necesidad; toda vez que, en el procedimiento de selección, no existe postor que ocupó el segundo lugar, por ende, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección y tomar las acciones de acuerdo a Ley. Se adjunta el expediente de contratación".

(...)"

Que, asimismo, corresponde la aprobación de la pérdida de la buena pro por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, toda vez que el Representante Común del CONSORCIO SAN PEDRO conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L.." con RUC N° 20603392036), no cumplió con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con presentar "los documentos para el perfeccionamiento del Contrato", cuyo requisito para la presentación se encuentra establecido en el acápite a) del numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas. Dicho incumplimiento es por causa que es imputable al referido Consorcio, motivo por el cual pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "el postor CONSORCIO SAN PEDRO (conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L.." con RUC N° 20603392036), adjudicado con la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 269-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PTAR; EN EL(LA) SECTOR DE COLLASH EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2527586, al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.3 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley". Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado en su Informe Legal N° 1696-2022-MDSM-GAJ.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE MI CARGO COMO GERENTE MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MDSM/HRI/A CONCORDANTE CON LA RESOLUCION DE ALCALDIA N°568-2021-





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 433-2022/GM/MDSM

MDSM/HRI/A Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024 Y 069-2019-MDSM/HRI/A, (DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA GERENCIA MUNICIPAL).

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 269-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria referido a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "REPARACION DE PTAR; EN EL(LA) SECTOR DE COLLASH EN EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO DE CARASH, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2527586, otorgada al postor CONSORCIO SAN PEDRO (conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L." con RUC N° 20603392036); por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo COMUNICAR la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, para que se proceda conforme al Art. 50 del TUO de la LCE, y continuar con los trámites que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento proceda con la notificación de Pérdida de Buena Pro al postor CONSORCIO SAN PEDRO (conformado por la empresa "CONSTRUCTORA C Y R S.A.C." con RUC N° 20408006628 y la empresa "CONSTRUCTORA TEQUILA E.I.R.L." con RUC N° 20603392036), así como también su notificación a través del SEACE, a los postores mencionados para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, la Sub Gerencia de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), la misma que pertenece a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, es responsable de la revisión y análisis concluyentes para la Pérdida de Buena Pro, conforme a Ley, en lo que corresponda; siendo que la presente resolución se expide en virtud de la solicitud realizada por dicha área, ratificada por su superior inmediato la Gerencia de Administración y Finanzas, la misma que cuenta también con el informe legal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, y a la Unidad de Informática, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a Ley y a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

TRANSCRITA
INTERESADO
JJVR/GM/ajp
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL